

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**ORIGEN:** CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**MATERIA:** LABORAL    **TEMA:** DESPIDO INTEMPESTIVO SERVIDORES EMPRESAS PUBLICAS

**CONSULTA:**

En el caso del despido intempestivo de servidores de empresas públicas debe cancelarse con el Art. 188 del Código del Trabajo, o cuál sería el marco jurídico.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** QUITO, 05 DE JULIO DE 2018

**OFICIO No:** 921-P-CNJ-2018-22; 00934.

**RESPUESTA A CONSULTA:**

El régimen jurídico del personal que labora en las empresas públicas es especial y está definido en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que determina su clasificación, definiendo en su letra b) a los servidores públicos de carrera como las personas que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas.

Por su parte el Art. 33 de esa Ley establece que en todo lo no previsto expresamente en aquella y no contraríe los principios rectores de la administración de talento humano de las empresas públicas, se estará a lo que dispone el Código del Trabajo pero exclusivamente en cuanto a la contratación individual.

Dentro de las reglas del Código Laboral que regulan las relaciones entre empleadores y patronos están las que establece la terminación del contrato de trabajo y aquellas que prevén las indemnizaciones en caso de despido intempestivo, como es el Art. 188 de ese Código.